



Libertad y Orden

Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	MIGUEL ÁNGEL VIANA GUTIÉRREZ
ACCIONADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00217-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se observa que obra a folio 220 memorial radicado el 23 de agosto de 2016, suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual pretende incorporar nuevas pruebas, consistente en; Resonancia nuclear magnética, Historia clínica y solicita prueba pericial, configurándose ello en una reforma de la demanda a la luz de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 173 del CPACA, según el cual, la misma puede referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan o a las pruebas, motivo por el cual, previo a fijar la audiencia inicial, debe decidirse sobre la admisión de dicha reforma para correr traslado a la parte demandada conforme lo dispone el numeral 1° ibídem.

Conforme a lo antes anotado, el Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Villavicencio,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda, presentada el día 23 de agosto de 2016.

SEGUNDO: Mediante notificación por estado, córrase traslado de la reforma antes señalada, por el término de quince (15) días.

TERCERO: Una vez cumplido el término señalado en el numeral tercero de este proveído, reingrésese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

G.M



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 007 del 17 FEB 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria